



Válido para el

Bienio 1969 - 70

Eº 0.64
Sesenta y Cuatro Centésimos

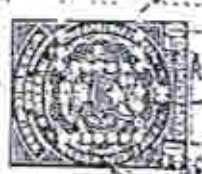
seiscientos en quince

OP 1-2



Acta

Sociedad Protectora de la Infancia



nº 140.-

tiago de Chile, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi Andrés Iribio Flores, Notario de este Departamento, y los testigos que al final se expresan comparece don Sergio del Río Verdugo chileno, casado, empleado, domiciliado en Agustinas número mil seiscientos ochenta y cinco, cédula de identidad número uno millón doscientos noventa mil seiscientos treinta y cinco del gabinete de Santiago mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone que debidamente facultado viene en representación a escritura pública el acta de sesión de la Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Protectora de la Infancia, de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve cuyo tenor es el siguiente: Junta General Extraordinaria de Socios, con Santiago de Chile, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, a las dieciocho horas,

Se firmó



se reúne la Junta General Extraor-
dinaria de Socios de la Sociedad
Ipsocora de la Infancia, en Pique-
tinas mil veintidos a las siete
puntos cinco, bajo la Presidencia
de la titular, señora María de la
Herrera de Ross, y con asisten-
cia de los siguientes socios: María
Barraín de Thatt, Pazmina Cor-
rea de Barra, Mrs Ross, de
menores, Filicia Amunátegui
de Ross, María Barraín de Ser-
ena, Margot Barraza de
Quintero, María Piquine de Jumi-
do de Ross, Mrs de Quintero María
Lial de Prieto, Sergio Gutiérrez
Olivero, Julia Menéndez Ripender,
Fernando Lino Lagarrigue, Ser-
gio Vergara Vergara, Carlos Peltor
Blanco, Carlos Peltor Ruiz,
Pablo Baraona Urzúa, Sergio
Indurraga Saeveña, Anelicia
Castillo, Pablo Valdés Rosa, Kris-
tina Barros de Prat. Asistió tam-
bién el Gerente de la Corporación,
don Sergio del Tío Lengua. For-
mándose quórum suficiente para pre-
sidente declara constituida la
Junta. Ficó como Secretario el
Sr. don Pablo Baraona Urzúa



Eº 0,64

Cesenta y Cuatro
Centésimos

seiscientos cuarenta y dos



1969 — 70

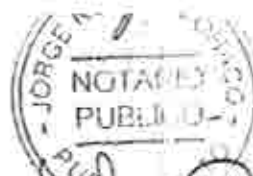


concurrió el Notario Público
Santiago don Andrés Rubio
Flores. La citación se efectuó en
conformidad con los artículos
estonce y dieciséis de los estatutos,
en su publicación en el diario
La Segunda el día Sábado
veintinueve de Septiembre último.
Acto seguido, la señora Presidente
declara que, de acuerdo con el
objeto de la citación, la Junta de
se pronunciará sobre la reforma
de los estatutos Sociales, que el
Directorio ha venido estudiando
desde hace tiempo, con el propósi-
to de adecuarlos a sus actuales
necesidades y agilizar su aplica-
ción. Con efecto, los estatutos por
los cuales se rige a Sociedad
fueron redactados en el año mil
ochocientos noventa y cinco y salvo
ligeras modificaciones, se han
mantenido inalterados hasta la
fecha. En consecuencia, es de ab-
soluta necesidad introducir
substanciales modificaciones para
que permitan apropiadamente
la gran expansión y mayor com-
petencia de las actividades de la
Compañía a la fecha. Por igual





motivo sugiere, además, el cam-
bio del nombre de la Corporación
por uno que realmente represente
la consecución de dichos fines,
simbolizando de la autorización
para pertenecer a la sequencia al nom-
bre consagrado por la tradición
y que es el generalmente conoci-
do, al menos por todo el tiempo
necesario para que se divulgue
y se imparta al nuevo. El Vice-
presidente, señor Sergio Gutiérrez
Olivero, explica en segunda el por-
tendido y avances de para una
de las reformas propuestas. Son re-
tidas luego a votación, cada una
es aprobada por una mayoría si-
mple de no perjudica la dirección
orgánica de los nuevos estatutos,
entonces proceden solo las
enmiendas, eliminaciones o agre-
gaciones parciales, la vicepresidente so-
lamente a votación, acto seguido un
texto primario y completo de los
nuevos estatutos, según el resulta-
do de las modificaciones aprobadas por
una mayoría, al cual se, a su vez,
aprobado en igual forma. Por conse-
cuencia, los estatutos de la Corpora-
ción se refieren al texto definitivo



69 — 70E

1 Quien: Estatutos Título I
 2 El nombre, Domicilio Objeto y
 3 Patrimonio. Artículo Primero. Créase
 4 una corporación de derecho privado
 5 sin fines de lucro, cuyo nombre
 6 será "Sociedad de Asistencia y
 7 Capacitación", sin perjuicio de poder
 8 adoptar una referencia al antiguo
 9 nombre de la Corporación, según lo
 10 dicho en el Artículo Segundo Transi-
 11 torio. El número de socios de la
 12 Corporación será ilimitado. Artículo
 13 Segundo. El domicilio de la Cor-
 14 poración es la ciudad de Santiago,
 15 sin perjuicio de que pueda extender
 16 su acción a otros puntos del país en
 17 la forma que el Directorio determine.
 18 Su duración es indefinida. Artículo
 19 Tercero. El objeto de la Corporación,
 20 dentro de las posibilidades que gobier-
 21 nen su extensión material, consiste
 22 en prestar asistencia a los menores
 23 en situación irregular, brindándoles
 24 habitación, alimentación, vestuario,
 25 atención médica y dental y demás
 26 necesidades de su existencia dig-
 27 na, proveyendo asimismo a su
 28 educación, formación moral y ca-
 29 pacitación técnica. Artículo Cuarto.
 30 El patrimonio de la Corporación está



1 terminado por: a) las contribuciones
 2 de los socios; b) los bienes que la Cor-
 3 poración tenga y adquiera a cual-
 4 quier título; y c) el producto de las
 5 acciones y actividades de la Corpora-
 6 ción. Título Segundo. De los socios
 7 Artículo Quinto: Los socios de la
 8 Corporación pueden ser personas na-
 9 turales o jurídicas. Se clasifican
 10 en tres categorías: a) consejeros, b)
 11 cooperadores, y c) honorarios. Son
 12 socios consejeros aquellos que desig-
 13 ne como tales el Directorio. Son
 14 socios cooperadores aquellos que
 15 contribuyan económicamente al cum-
 16 plimiento del objeto de la Corporación
 17 en la forma que al respecto dispon-
 18 ga el Reglamento especial que dicte
 19 el Directorio, al efecto, sin exigirse
 20 su participación personal en el cum-
 21 plimiento. Son socios honorarios
 22 aquellos que designe en el cali-
 23 dad la Asamblea General de So-
 24 cios, o por resolución del Directorio, para
 25 ser que los pasen sus estatutos se re-
 26 gulan, simplemente, a los socios
 27 sin otra participación, a regencia
 28 no se exigirse nada a los socios
 29 consejeros. Los socios de cualquier
 30 categoría que sean personas jurí-

Las deberán hacerse presentes ante la Corporación por mandatos aceptados por el Directorio. Las personas naturales deberán actuar personalmente o por medio de un mandatario aceptado del mismo modo. En uno y otro caso, la representación deberá constar de un mandato otorgado por escrito. Artículo Sexto. Los socios tienen los siguientes derechos: a) participar con voz y voto en las Asambleas y a optar a los rangos directivos que establecen estos estatutos. Artículo Séptimo. Por su parte son obligaciones de todo socio: a) prestar a la Corporación el concurso personal y desinteresado que ella requiera para la consecución de sus finalidades, dentro de las posibilidades de cada cual; y b) contribuir materialmente al sostenimiento de las obras de la Corporación. Artículo Octavo. La contribución material a que se refiere el artículo anterior será determinada en un Reglamento aprobado por el Directorio, y que éste podrá modificar según lo previsto en el artículo décimo octavo. Las contribuciones ordinarias





consistirán en cuotas periódicas
que fijará el Directorio, las que en
quincenaria relación con el pago
que demande la asistencia anual
de los menores acogidos en los
establecimientos de la Corporación.
Se expresarán en sueldos vitales
mensuales del Departamento de
Santiago, Pisco, P., o en un
porcentaje del mismo, indicando
debe un máximo y un mínimo.
Las contribuciones extraordinarias
consistirán en las donaciones, es-
pocaciones, asignaciones hereditarias,
etc. que no tengan carácter regular.
Según su significado e importan-
cia el Reglamento podrá atribuir
a sus autores el carácter de socios
cooperadores vitales o temporales.
Artículo noveno: La calidad de
socio se pierde: a) por pérdida de la
personalidad natural o jurídica;
b) por renuncia justificada y acepta-
da por el Directorio; c) por exclusión
determinada por el Directorio en
virtud de existir motivo grave, por
la mayoría de los votos de los
socios miembros en ejercicio; y d) por
falta de pago oportuno de las cuotas
ordinarias durante el año.



que el Reglamento determine
lo Ejericio. Las Asambleas
 Generales de Socios. Artículo Decis-
ivo: Los socios se reunirán en
 Asambleas Generales que serán preci-
 dadas por el Presidente de la Corpora-
 ción, o por quien haga sus veces.
 Actuará de Secretario en ellas
 quien lo sea del Directorio o el de-
 signado especialmente por la Asam-
 blea al efecto. La Asamblea Gene-
 ral Ordinaria se celebrará entre
 los meses de Septiembre y Noviem-
 bre, de cada año. En ella deberá
 tratarse y adoptarse pronunciamien-
 to sobre la memoria - el balan-
 ce que presente el Directorio - po-
 derse a la elección de ese ultimo
 cuando correspondiere. La Asamblea
 General Extraordinaria se reunirá
 cada vez que se la convocare por
 acuerdo del Directorio adoptado por
 la mayoría absoluta de sus miem-
 bros en ejercicio. En ella podrá tratarse
 únicamente los puntos a pe-
 ramente señalados en la convocatoria.
 Sólo en Asamblea Extraordinaria
 de Socios podrá acordarse la dis-
 solución de la Corporación o la mo-
 dificación de sus estatutos, fincos



URGENTE

quintos deberán ser probados por el voto conforme de la dos tercios de los miembros presentes en la respectiva Asamblea, a lo menos Artículo Décimo Primero: Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación con la concurrencia de socios que representen la cuarta parte de los socios inscritos en los registros de la Corporación. En segunda citación, podrán hacerse por los que representen a quinta parte de los socios inscritos los acuerdos de las Asambleas Generales deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los concurrentes. Salvo que la ley o estatutos, los reglamentos de la Corporación u otras disposiciones de sus Asambleas requieran mayorías especiales. La citación a Asambleas Generales de socios se publicará con seis días de anticipación y a lo menos, en un diario de Santiago, indicándose el día y hora de la reunión. En caso de las Asambleas extraordinarias, los asuntos que correspondan la convocatoria del llamado a Asamblea en segunda citación deberá hacerse para su primera sesión.



indicado en la primera parte
 aunque el caso de convocatoria
 puede ser el mismo. Artículo
 décimo Segundo. De las delibe-
 raciones y acuerdos de las Asam-
 bleas Generales, debe dejarse cons-
 tancia en un libro especial de ac-
 tas que llevará el Secretario. Las
 actas deben ser firmadas por el
 Presidente y el Secretario o por quie-
 nes hagan sus veces, como también
 por uno o más miembros o por uno de ellos
 que la Asamblea designe especia-
 lmente al efecto. Titulo Cuarto.
el Consejo Nacional Artículo
 décimo Tercero. El Consejo Na-
 cional de la formación está inte-
 grado por los socios poderosos y
 honorarios, con derecho a voz y a
 voto los socios consejeros y el Direc-
 tor pueden participar en él solo con
 derecho a voz. Este Consejo se reunirá
 una vez al año, inmediatamente
 después de la Asamblea
 General Ordinaria. El Consejo Nacio-
 nal será presidido por el Presidente
 de la Corporación, quien sólo podrá
 votar en el caso de empate. Pa-
 rará de Secretario quien lo sea de
 la Corporación. Artículo décimo Cuarto.





Son aplicables al Consejo Nacional todas las normas sobre mayoría para sesiones y quorum para resolver como, asimismo, las relativas a peticiones que disponga el Estatuto Orgánico de estos estatutos, en cuanto a fueren aplicables. Los avisos de convocatoria a Asamblea de socios y Consejo Nacional pueden ser los mismos.

Artículo Tercero. Quinto. Competencia del Consejo Nacional contra pecuniaciones como: a) los proyectos que impliquen una reducción o una ampliación sustanciales de los planes asistenciales y programas de la Corporación; b) la reforma de los estatutos; c) la disolución de la Corporación; d) la venta del activo y pasivo de la Corporación; y e) cualquier otro asunto de trascendencia que el Directorio someta a su conocimiento (y conocimiento) y Consejo por virtud del poder meramente consultivo de los funcionarios de este Consejo no será preciso dejar constancia en las decisiones, puros o puras de la Corporación que se revieran por las mismas precedentes en sus trámites de la opinión que el Consejo Nacional haya suscitado al

Respecto Título Quinto del
Artículo Décimo Sexto: La for-

poración es administrada por un
Directorio compuesto de un mínimo
de diez y un máximo de veinticin-
co socios. Los miembros del Direc-
torio serán elegidos en su totalidad
por la Asamblea General Ordinaria
de socios que corresponda, durarán
dos años en sus funciones y podrán
ser reelegidos indefinidamente. La
Asamblea que proceda a la elección
fijará, a su mismo, el número de
miembros del Directorio, dentro
de los límites señalados, con la
primera sesión que celebre después
de su elección, el Directorio designa-
rá de entre sus miembros un
Presidente, un Vicepresidente y un
Escrivano, que lo serán, sucesivamente,
de la porción y que durará en
sus funciones por el período que
corresponda al Directorio al cual
deberá su designación. Artículo
Décimo Séptimo: El Directorio
deberá reunirse con la periodicidad
que el mismo determine y además,
siempre que lo pida el Presidente
o un tercio o más de los socios.
Los quórums para sesionar serán de die-



EXCELENCIA

los directores, a lo menos las resoluciones hanían de acordarse por mayoría absoluta de votos de los existentes decidiendo el Presidente en caso de empate. Si durante su mandato un director se incapacitase temporal o permanentemente para desempeñar el cargo por muerte, renuncia u otra causa, el Directorio podrá nombrar su representante hasta la siguiente elección de Directorio. Se repetirá que ha renunciado el director que hubiere faltado a cinco reuniones consecutivas del Directorio sin excusa válidamente su inasistencia, a juicio del Directorio. Artículo Decimo Segundo: Son atribuciones especiales del Directorio: a) dictar los Reglamentos de la Corporación, reglamentos estatutarios, o que exija la buena marcha de sus asuntos interiores; b) nombrar, suscribir o reanudar los empleados, docentes, consultores y en general el personal de la Corporación, sus espasocios miembros y sociedades, fijando sus poderes y remuneraciones; c) examinar y aprobar en que deseen cumplir los objetivos previstos en el plan de acción de la



Para este efecto el Director deberá procurar, en toda la medida, que fuera compatible con el funcionamiento administrativo y más económico de la institución, estructurar su organización de suerte que sus finalidades, asistenciales y de capacitación, puedan identificarse separadamente, desde los puntos de vista administrativo y contable. Con tal objeto, el Directorio debería procurar que la gestión de cada uno de estos aspectos se realice a través de dos Departamentos, a cada cual compete específicamente el cumplimiento de la finalidad asistencial como diferenciada de los objetivos de capacitación técnica que los fines de la Corporación comprenden; d) acordar los planes de trabajo de la Corporación; e) aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Corporación; f) presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, cuenta y balance del ejercicio correspondiente; g) la administración gubernativa y económica de todos los negocios concernientes a la Corporación, observando y haciendo observar puntualmente.



mente la prescrita en estos estatutos.
Para este efecto, y sin que la enajenación siguiente sea taxativa, el Director presentará a la Corporación en la administración de todos sus bienes, y en la celebración de todos sus actos y contratos, con amplias facultades de administración y disposición que sean necesarias en derecho. Igualmente, podrá comprar, vender, enajenar, transferir, arrendar, permutar, y sin limitación, adquirir y disponer de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, valores, papeles, cédulas, valores, documentos y, en general, de toda clase de bienes por las mismas amplias facultades, de acuerdo a las condiciones de la adquisición o enajenación, su precio, forma de pago, pasiva, y de linderos y todas las demás estipulaciones y condiciones que creyere del caso. Además, podrá tomar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como penales, hipotecas, fianzas, pignoratos, prendas, prendas y otros que sean necesarios para la garantía de los préstamos que se otorgaren. Igualmente, podrá tomar o dar en prenda





-70

miento toda clase de bienes
 de inmuebles, celebran contra
 los de enajenamiento de bienes,
 de consecución de obras y de trabajo,
 portes, transportes y fletamentos, de
 agencia, de consignación, de re-
 presentación de administración,
 de mandato y comisión, de ser-
 vicio y de usufructo; de asisten-
 cia técnica, de comodato, de tran-
 sacción y anticresis, de asociación
 o cuentas en participación; de socie-
 dades o compañías que, para
 formar, modificar, prorogar, legis-
 lar y liquidar, estipulando todas las
 condiciones que considere conve-
 nientes. Podrá representar a la
 corporación en las reuniones de
 accionistas o de socios de las so-
 ciedades o entidades de las que
 forme parte, porar y percibir toda
 suma o cantidad que se le pague
 o pague por cualquier concepto y otorgar
 toda clase de recibos, quitas,
 cancelaciones, cartas de pago y
 otros resguardos necesarios o con-
 venientes, otorgar o exigir, ya sea
 por escritura pública o privada,
 o en papel, rescisión, rescisión,
 o en término permitiendo constituir



FORGE P.

la en coprendora solidaria. Ejecuta
toda clase de operaciones con ac-
ción pública, de bolsa, de cambio
y operaciones financieras, por tanto
cuentas corrientes de depósito y de
crédito, gran y pequeña en esas
cuentas, cancelan cheques y en-
postar, reconocen los saldos peri-
ódicos, compra y presta monedas y metales,
propina, compra y vende por la
adquisición, toma, gran, presta,
recepta, involucran en por tanto,
en garantía o sin prestaciones; de-
poner, avalar, prestar y negociar,
separar de cambio, financia, papeles
y documentos de una clase por
escribir, presta y cumplimiento por
las ordenes de crédito, y cuenta
con la clase de operaciones, presta
monedas; endosar documentos de
cambio, retirar y en cualquier
forma disponer de ellos, constituir
el cancela valores en custodia o en
garantía; retirar toda clase de
correspondencia y valores de circui-
max de correos y telegramas; by
acentes donaciones, legados o re-
pensiones, esas últimas siempre
con beneficio de inventario; y po-
ner para la sucesión financiera



-70

1 designación de socios honorarios
 2 y de socios y representantes de socios
 3 seores y sus representantes cuando
 4 sea necesario, y determinar las con-
 5 tribuciones ordinarias y extraordinarias
 6 de los socios; 7, representar
 8 judicialmente a la Corporación en
 9 el juicio de la representación que
 10 por ley incumbe al presidente, por
 11 los facultados para ejercer el man-
 12 dato judicial, como también por
 13 los efectos de presentarse en pri-
 14 mera instancia de la acción
 15 deducida, por la demanda
 16 foránea, por las acciones por
 17 renuncia de acciones o los extrin-
 18 gos legales, transigir, comprometer,
 19 otorgar los pactos, facultades de
 20 administración, aprobar convenios y es-
 21 piciar. Para transigir o comprometer se
 22 como miso se requieren los votos
 23 conformes de los dos tercios de los
 24 directores en ejercicio. No delegar
 25 en otro o parte sus atribuciones en
 26 una o varias de sus miembros, o
 27 para esas determinaciones, en perso-
 28 nas ajenas al interior. No requi-
 29 rir a los principales directores
 30 de Socio, ni cumplir los deberes
 31 de las Asambleas de Socio y de los



JORGE E. 1241 PSI

tar todas las providencias y resoluciones necesarias al efecto o al resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de estas disposiciones. Reglamentos de la Contaduría, para los efectos de ventas, en mutua y, en general, enajenar o gravar bienes raíces, el Ejecutivo no necesitará del voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio. Disposición noventa. De las deliberaciones y acuerdos del Ejecutivo, para cada una de ellas, se dejará testimonio en un libro de actas que llevará el Secretario y que, salvo acuerdo en contrario, deberá ser firmado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y por todos los presentes a la sesión respectiva. Aquel funcionario que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Ejecutivo, deberá hacer constar su oposición en dicho libro.

Artículo Sexto. Del Presidente. Artículo Vigésimo. El Presidente del Ejecutivo o el miembro de la Contaduría y, en el ínter, le corresponde la responsabilidad por



269 — 70

1. en la dirección de la marcha
 2. de la Cooperación, he incumben-
 3. especialmente: a) presidir las sesio-
 4. nes del Directorio, de las Asam-
 5. bleas Generales de Socios y del
 6. Consejo Nacional; b) velar por el
 7. cumplimiento de los Estatutos y
 8. de los acuerdos de las Asambleas
 9. Generales de Socios y del Direc-
 10. torio; c) vigilar la marcha general
 11. de la Cooperación y cumplir las de-
 12. más obligaciones que le impon-
 13. gan los Estatutos o los acuerdos
 14. del Directorio; d) representar, ju-
 15. rídica y extrajudicialmente a la Co-
 16. peración con las más amplias fa-
 17. cultades, en conformidad a la
 18. ley, los Estatutos y los Reglamen-
 19. tos de la Cooperación. Artículo
 20. Vigésimo Primero. En ausencia
 21. o imposibilidad del Presidente,
 22. lo reemplazará con sus mismas
 23. facultades - deberes el Vicepresiden-
 24. te. En ausencia o imposibilidad
 25. de este último el Directorio designa-
 26. rá, de entre sus miembros, un
 27. Presidente y un Vicepresidente in-
 28. terinos. Artículo Séptimo. Del Secre-
 29. tario y del Tesorero. Artículo Vige-
 30. símo Segundo. Del Directorio de



será nombrar un Secretario que lo
 será, igualmente, del Directorio
 de la Corporación. Dicho nombramiento
 podrá recaer en un miembro
 del Directorio o en un tercero
 pudiendo esta ser la misma persona
 que se designe como Gerente
 de la Corporación. Corresponde
 al Secretario parte de las atribuciones
 que el Directorio pueda hacer
 delegar en su calidad de Gerente,
 a saber: a) Llevar los libros de
 actas de las reuniones del Directorio,
 de las Asambleas de Socios y del Consejo
 Nacional; b) llevar los libros de
 actas de las reuniones de los órganos
 antes nombrados; c) custodiar y
 mantener en orden el archivo de la
 Corporación; d) cumplir las demás
 funciones que le encomiendan el
 Directorio y las Asambleas
 Generales. Artículo 11.º Son
 obligaciones del Tesorero: a) Llevar
 en su poder la contabilidad de la
 Corporación; b) llevar y someter al
 Directorio el Balance anual de la
 Corporación; c) cumplir las demás
 funciones que le encomiendan el
 Directorio. Artículo 12.º Comisión



Eº 0.64

Sesenta y Cuatro
Centésimos

1969 - 70



de Cuentas. Artículo Vigésimo
Cuarto: La Comisión Revisora
de Cuentas se compone de tres
socios propietarios y de tres suplentes
que duran dos años en sus fun-
ciones y son elegidos por la Asam-
blea General respectiva. Artículo
Vigésimo Quinto: Corresponde a
esta Comisión revisar y dar su
dictamen sobre las Cuentas del
Balance que el Directorio somete
a la Asamblea General. Artículo
veeno: De la disolución de la
Corporación, de la modificación
de sus estatutos y de sus disposi-
ciones Generales. Artículo Vigésimo
Sexto: La Corporación se disolverá
cuando así lo acuerde una Asam-
blea General Extraordinaria de So-
cios citada especialmente por es-
crito y por una mayoría de los as-
terios de sus socios en ejercicio.
Disuella la Corporación por cualquier
causa sus bienes pasarán en pleno
dominio a la entidad benéfica
de pension a la infancia desvali-
da que determine la igual mayoría
de la misma Asamblea. Artículo
Vigésimo Séptimo: Los estatutos
sociales solo podrán modificarse a



JORGE RE
12

presente del Directorio, en Asamblea
General Extraordinaria, con voca-
da especialmente con este objeto y
con el voto conforme de la mayoría
de los socios en ejercicio. Artículo
vigésimo sexto. - Con todo lo no
previsto por las presentes estatutos,
reglarán las disposiciones del Título
treinta y uno del mismo Código
de del Código Civil y del Reglamento
sobre concesión de personalidad
jurídica, contenido en el Decreto
Supremo mil quinientos cuarenta
del Ministerio de Justicia de veinte
de mayo de mil novecientos sesen-
ta y seis, publicado en el Diario Ofi-
cial de Santiago de junio de ese
año. Artículo Transitorio. Pri-
mero Transitorio. Las presentes es-
tatutos tienen a peemplazar total-
mente, los estatutos de la Sociedad
Protección de la Infancia, cuya
personalidad jurídica fue conce-
dida por Decreto Supremo número
seiscientos ochenta del siete de febrero
de mil novecientos noventa y cinco,
y que han sido modificados por var-
ios decretos judiciales dictados por el
Tribunal de Santiago don Jaime
García y de los cuales son parte veinte

de Octubre de mil novecientos veintidós y ocho y diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta. Según lo Transitorio: Para todos los efectos legales queda entendido que la Sociedad de Asistencia y Capacitación es la sucesora legal en todos sus bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad Protectora de la Infancia, sin solución de continuidad. Se deja establecido, además, que tanto por razones de orden jurídico inculcadas a la continuidad antes aludida, como por razones de afecto hacia la tradición resultante del uso continuado de la denominación Sociedad Protectora de la Infancia, la Corporación podrá usar en los nombres de la correspondencia o en cualquier otro instrumento o acto, la mención de ser Sociedad de Asistencia y Capacitación la sucesora de la ex. Sociedad Protectora de la Infancia. Tercero Transitorio, fomentando el Directorio no genera lo contrario, subsisten en plena vigencia y validez los poderes mandatarios y representantes de la Corporación que ella haya hecho bajo la denominación



ción de Sociedad Protectora de
Infancia para toda persona, incluy-
do las sucesiones hereditarias, ins-
tuciones o empresas de cualquier
género en que la Corporación tiene
interés. Cuanto Transitorio. Se
deja establecido que los socios con-
sejeros de la Corporación, a la fecha
de las siguientes: Spa. Maria de la
Paz Issa de Torres. Spa. Maria
García de Mate. Spa. Maria
García de Jengara. Spa. Carmen
García de Pareda. Spa. Carmen
Rosa. García de Gana. Spa. Luis
Vass de Menéndez. Spa. Margot
García de Jutiérrez. Spa. Firis-
tina. Ramos de Pati. Spa. Felicia
Ortiz de Rios. Spa. Marta
Alvarado de Gumucio. Spa. Olga
García de Lleras. Spa. Valentina
García de Lleras. Spa. M. Luisa
del Rio de Lleras. Spa. Maria
Lial de Lleras. Spa. Juana Gar-
cha de Sierra. Spa. Ana Marie
de Garcia de Lleras. Spa. Sergio
García de Lleras. Spa. Julio García
de Lleras. Spa. Fernando Lleras
García. Spa. Francisco Lleras
García. Spa. Sergio Lleras Lleras.
Spa. Carlos Lleras Lleras. Spa.





- 70

Carlos Cristia Ruiz Sr. Pablo
 Ma. Urzúa Sr. Sergio Urzúa
 ga Saavedra Sr. Javier Lial Casti
 Sr. Pablo Salas Issa Quiñ
 to Transitorio. Se deja estable
 do que los socios cooperadores de
 la cooperación a la fecha son los
 siguientes: The Henry and Grace
 Foster Charitable Foundation; Co
 munitad - piés - reclia - fia. El
Cooperación de Ventas del Salitre y
La Granja Agrícola de Casti
Diene del Banco Banco Hipotecario
de Chile. El Mercurio S.A.P. Desco
Empresa Constructora. fia de Pae
re del Pacífico. Salinas y Sones
Aguafresco. foso Standard Oil
Co. S.A. Chile. femento Como
Blanco de Polvaco. Uña San José
de Fopcornal. Empresa Nacional
de Construcciones S.A. Electro mec
urgica. reclera. Sr. Sa. mine
pa. El Exiente. recler. recler. fia
S.A. Scott. hoewe S.A.. fia. Perkce
pia. Unidas. Savory S.A.. Relion
mate. Hernan Sigler. Angu
ansa. Sanco de R. Edwards. fia
Garrido. Jancra. Blv. fia. S. S. S.
di Bella S.A.. Chippodal S.A.. Soci
mac. fia. del. for. umidores. de. Gas.



Industrias Sanas S.A.; Chile Exploration Co. Max Andres Calvo; Banco Sudamericano; Galletas Mac Leary; Unisco; Muelles y Bosques S.A.; Bazar Quimicas Unidas S.A.; Saltschick S.A.; Almacenes Paris; Williamson S.A.; Cia. 7 Cia. S.A.; Ipanema S.A.; Compania de Telefonos de Chile; Cia. Minera La Esperanza de los Cordones; Trayan S.A.; Cia. Sud Americana de Papeles; Agesa Socie-
dad Anonima de Papeles; Cia. de Tabacos; Teves del Rio y Cia. Ltda.; Sergio Silva; Pascuani; Trayan S.A.; Cia. General de Electricidad Industrial; Tuncan S.A. y Cia. Ltda.; Caja Reaseguradora de Chile; Ga-
nadora Quiera del Fuego; Cia. Ma-
nufacturera de Papeles y Canones;
Lina Urnanga S.A.; Copraes;
Industrias Automotora del Pacifico
S.A.; Grace y Cia.; Consorcio Lelio
Pischo de Chile; Supermercado Palma
S.A.; Banco de Chile; Transia Chile
S.A.; de Solasana; Agencias Graham
S.A.; Cia. Constructora Pablos
y Gonzalez S.A.; Cerro Quimica del
Pacifico; Empresa Constructora Belfi
S.A.; Palavella S.A. C.A.; Cia. Tronera
de Azucar de Lina del mar; Tron





169 - 70

1 Aus. Leven S.A.C.I.; Cia Indus-
 2 El Volcan. Elc Anaconda Co.
 3 American Screw. Casapúa A.F.P.
 4 Banco Lonches y Almeida del Sur
 5 Ltda; S.A. Yauri. Samaja S.A.; Bolsa
 6 de Comercio; I.B.M. de Chile S.A.C.
 7 Soc. Química y Minera de Chile S.
 8 A. Fabrica Nacional de Aceites S.
 9 A. Chiteco, Banco Osorno y La Unión.
 10 Empacadora Andina. Luis Tricio
 11 Lia y Cia; Sindelen. Daniel Schipetzky
 12 Cañolena. Shell Chile S.A. Petrolera.
 13 Cámara de Comercio Cinematográ-
 14 fico. Lina Cousino Macul; Examen-
 15 ter Pesados Ltda. Toram. Chitana
 16 Gildemeister. Empresas Industriales
 17 El Melón. Sexto Transitorio. Se
 18 deja establecido que el actual Direc-
 19 torio de la Corporación está compuesto
 20 por las personas que pasan a inscri-
 21irse, señalándose el paraje que
 22 inician. Doña María de la Cruz
 23 Issa de Ross, Presidente; don Se-
 24 rgio Jutierrez Oliver, Vicepresidente.
 25 Don Pablo Baraona Irizuri, Secre-
 26 tario; don Julio Mexánder Irrender;
 27 Tesorero; Doña María Aguirre de
 28 Gumucio; Doña Alicia Amunátegui
 29 de Ross; don Carlos Elton Alda-
 30 mos; Doña Margot Irujo Irujo.



JOSE REHE
NO
PU
UE

de Gutiérrez: doña María Larraín
Mateu; doña Carmen Rosa Larraín
de Jara; doña María Larraín de
Sergosa; doña Plautina Maidagan
de Ugaré; don Ernesto Pinto Lago-
que; doña María Luisa del Río de
Edwards; doña María de la Cruz
Rios de Menéndez; don Francisco
Dora Cousiño; don Sergio Urzua-
ga Salas; don Ariel Lial Casti-
llo; don Sergio Vergara Vergara; don
Carlos Prieta Tobar. La sesión continuó
continuando en sesiones hasta la
primera Asamblea General Ordinaria
de Socios que se celebre en poseri-
da para la proposición de la presente
sesión, en la cual se procederá a
una nueva elección. Séptimo Expon-
sitorio: Se acuerda a los abogados
señores Sergio Gutiérrez Urrut y
Rami Espino Anástasio para que
conjunta o separada e indistintamen-
te soliciten del Supremo Gobierno la pro-
posición de la reforma de los estatutos
de la Corporación, pudiendo aceptar
cualquier prescripción jurídica por las modi-
ficaciones que el presidente de la Re-
pública indique por sí o por las autori-
dades competentes. Se designó a los
señores señores Carmen Páez de



69 — 70

1 Landa y Cristina Banos de P...
 2 que firmen la presente acta con...
 3 mente con la Presidente y el Secretario.
 4 Se acordó llevar a efecto los acuer-
 5 dos tomados sin esperar la aprobación
 6 de la presente acta y se facultó al señor
 7 Sergio del Río Verdugo para redy-
 8 gular a fascículos Públicos. Se levantó
 9 la sesión por el notario que suscribe pa-
 10 tifica: Primero: que asistió a la
 11 Junta General Extraordinaria de
 12 Socios y que se refiere el acta recoden-
 13 te. Segundo: Que se dio cumplimiento
 14 a lo que dispone en los artículos
 15 catorce y dieciséis de los estatutos
 16 vigentes por cuanto la citación a Jun-
 17 ta General Extraordinaria fue pública,
 18 según se cuenta el aviso inserto
 19 a esta Hoja, con seis días de participa-
 20 ción, esto es, el veintinueve de Septiembre
 21 último, en el diario "La Segunda"
 22 de esta ciudad. Tercero: Que el acta
 23 recodante es una relación fiel y exac-
 24 ta de lo acordado, ocurrido y tratado
 25 en la sesión y que los acuerdos se-
 26 ñalados en ella fueron tomados, apo-
 27 dados o rechazados por los socios indi-
 28 cados en el acta habiéndose llevado
 29 a efecto en el mismo lugar, día y hora
 30 indicado en la convocatoria. Santa.





1 go, tray de Octubre de mil novecientos
2 sesenta y nueve. En Luz Issa de Ros.
3 Cristina B. de Prat. Carmen Foncha
4 de Landa. J. Barahona U. A. Rubio
5 Soc. Protectora de la Infancia.
6 De acuerdo con los artículos trece
7 y dieciséis de los estatutos vigentes,
8 citase a junta General Extraordi-
9 naria de Socios para el próximo vie-
10 nes tres de octubre, a las dieciocho
11 horas en Agustinas mil veintidos
12 Diecinueve seiscientos cincuenta. Orden
13 modificación de los estatutos. La
14 Presidenta. Conforme con el ac-
15 ta de sesión ya indicada que se da
16 en folios uno al veintiquince
17 inclusive del libro de Actas res-
18 pectivo que he tenido a la vista con
19 comprobante, para lectura final
20 el compareciente con los testi-
21 gos don Gustavo Fortner Fac-
22 timore, chileno, casado, em-
23 pleado y don Mario Quispe
24 de Villalobos, chileno, casado,
25 empleado, de este domicilio, pa-
26 lle sus apellidos número mil por-
27 cientos ochenta y cuatro. Persona
28 hábil para testificar y conocido
29 del notario. Se da fe y se paga
30 el impuesto de treinta y ocho pesos por



Certifico que esta fotocopia compuesta de diez hojas
escritas por su anverso y reverso, es copia fiel del
instrumento que he tenido a la vista.
Puente Alto, 24 de Marzo de 2010.



Certifico que esta fotocopia compuesta de 17 hojas
escritas por su anverso y reverso, es copia fiel del
instrumento que he tenido a la vista.
Puente Alto, 25 de Abril de 2000.



Sesenta y Cuatro
Centesimos

1969 - 70 Reg. 45 Es. 519

HP



MODIFICACION ESTATUTOS

- 0 -

SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

En Santiago de Chile,

a catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Andrés Rubio Flores, Notario de este Departamento y los testigos que al final se expresan comparece don MAUL TOTO ANASTASSIOU, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Huérfanos número mil trescientos setenta y seis, tercer piso, cédula de identidad número setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco del gabinete de La Serena mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, y dando cumplimiento a la providencia número cinco mil trescientos cuarenta de fecha de hoy, dictada por el Jefe del Departamento Administrativo del Ministerio de Justicia que ordena subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado al informar al señor Ministro de Justicia sobre la reforma de los Estatutos de la Corporación "Sociedad Protectora de la Infancia", viera en introducir las siguientes modificaciones a los artículos décimo primero y vigésimo sexto de los nuevos Estatutos aprobados en la sesión de la Junta General Extraordinaria de Socios de la Corporación, celebrada el tres de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, según acta de esa fecha reducida a escritura pública de quince de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve ante el Notario don Andrés Rubio Flores: a) Se modifica la última frase del artículo Décimo Primero, substituyéndose el texto actual de esa frase



17/ se por el siguiente: " La convocatoria a Asamblea en segunda ci-
tación, por no haberse realizado en primera, deberá hacerse
mediante nuevo aviso, el que se publicará con tres días de an-
ticipación, o lo menos, en un diario de Santiago;" b) Se modi-
fica el texto del artículo vigésimo sexto en cuanto se desig-
na específicamente la entidad a la cual pasarán los bienes de
la Corporación en caso de disolverse ésta, quedando, en conse-
cuencia, el artículo vigésimo sexto de los Estatutos, como sigue:
"Artículo Vigésimo Sexto.- La Corporación se disolverá quan-
do así lo acuerde una Asamblea General Extraordinaria de Socios
citada especialmente con este objeto y por una mayoría de los
dos tercios de sus socios en ejercicio. Disuelta la Corporación
por cualquier causa, sus bienes pasarán en pleno dominio a la
Fundación para el Progreso Económico y Social, y en caso de
faltar ésta al momento de la disolución, a la Fundación Niño
y Patria".- En comprobante, previa lectura firma el compare-
ciente con los testigos don Gustavo Cortínez Espinoza y don
Mario Guajardo Villalobos, ambos empleados de este domicilio.
Se da copia y se paga el impuesto de cincuenta escudos ochenta
centésimos más doce escudos setenta centésimos de la Ley
dieciséis mil ochocientos cuarenta. Doy fé.- R. Toro A.- G. Cor-
tínez E.- M. Guajardo V.- A. RUBIO F.-

PASO ANTE MI; FIRMO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA.-

